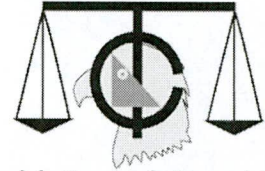
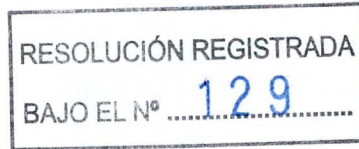




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO".

Ushuaia 04 SEP 2020

VISTO: el Expediente N.º 8519-MS,-2020, caratulado: **"PEDIDO TRIMESTRAL DE SOLUCIONES PARENTERALES HRU"**, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones son intervenidas en el marco del control preventivo regulado en la Ley Provincial N.º 50, artículo 2º, inc. a) y Resolución Plenaria TCP N.º 01/2001 inc. f), modificada por la Resolución Plenaria N.º 89/2002.

Que en este sentido a fs. 251/255 se anuda el Informe Contable N.º 250/2020, LETRA: T.C.P.- P.E. suscripto por por la Auditora Fiscal Subrogante C.P. María De Los Milagros ECHAGUE.

Que en relación a ello, se visualiza que originariamente se habían realizado dos Observaciones sustanciales, exponiendo en dicho informe: "(...) *observación Sustancial N.º 1: `No se verifica la correspondiente intervención de la Auditoría Interna, por lo que se constata un apartamiento a lo reglamentado en la Ley Provincial N.º 495, artículos N.º 97 y 98 y Resolución de Contaduría General N.º 12/13, Anexo I punto 5, inc b). Con respecto a la Providencia incorporada a fojas 213 en la cual se indica que las actuaciones serán intervenidas, una vez culminado el periodo de aislamiento previsto, amparándose en el Decreto 612/2020, cabe resaltar que el artículo 8 que así lo*

establece, se encuentra observado legalmente por este Tribunal de Cuentas mediante Resolución Plenaria N.º 62/2020 (...)

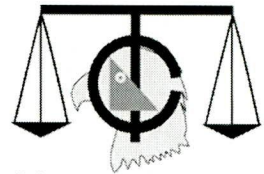
“(...) Observación Sustancial N.2ª: ‘Las presentes actuaciones no dan estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución S.G.L.yT. N.º 52/2020 el cual reza: ‘Establécese que los expedientes electrónicos requeridos por el Tribunal de Cuentas de la Provincia serán remitidos en soporte papel con el siguiente cargo ‘Esta información se encuentra resguardada en formato digital y/o firmada digitalmente’ consignado en cada documento que la integre, cuya autenticidad sera certificada mediante la firma de un agente de la plata permanente...’Asimismo, tampoco se verifica el cumplimiento del artículo 3º de la citada Resolución que establece que en su parte pertinente: ‘... la Contaduría General de la Provincia, dependiente del Ministerio de Finanzas Publicas, sera la dependencia a cargo de la recepción de las solicitudes de expediente electrónicos requeridos por el Tribunal de Cuentas de la Provincia; de la conversión a soporte papel de las actuaciones tramitadas digitalmente: de la certificación de su autenticidad, conforme lo establecido en el artículo 1º de la presente; unidad de despacho de los expedientes electrónicos en soporte papel y digital hacia el órgano de contralor requirente (...)’.

Que en consecuencia, la Auditora Fiscal a posterior de efectuados los descargos, en el análisis realizado en el Informe Contable recomienda levantar la Observación N° 1 por obrar la correspondiente intervención del organismo de Control Interno y, con respecto a la Observación N° 2, recomendó mantenerla, atento que se consideró como requisito necesario para la validez de la tramitación, la intervención de un agente de Contaduría General de Gobierno que certifique que las actuaciones enviadas en formato papel se condicen íntegramente con el expediente tramitado electrónicamente.

Que a fs. 256/258, por medio de la Disposición de Secretaría Contable T.C.P. N° 04/2020, el Secretario Contable a/c C.P. Rafael A. CHORÉN ratificó el criterio esgrimido en el Informe Contable N° 250/2020 LETRA:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2020-AÑO DEL GENERAL MANUEL BELGRANO".

T.C.P.- P.E., en la cual se dispuso: “(...) **ARTICULO 1º.-** *Mantener, la observación plasmada en el punto 2 del Título V – OBSERVACIONES SUSTANCIALES del Acta de Constatación TCP N.º 06/2020 – P.E. (Control Preventivo – Poder Ejecutivo), por los motivos expuestos en los considerandos; **ARTICULO 2º.-** *Notificar de la presente a la Auditoría Fiscal Subrogante interviniente, indicando que deberá notificar la presente al cuentadante, con remisión de las actuaciones, a los fines previstos en el inciso f) del punto 4 de la Resolución Plenaria N.º 01/01 modificada por Resolución Plenaria N.º 89/02 (...).**

Que en ese sentido, reingresadas las actuaciones y según la documentación que surge a la vista, se observa la certificación y rubrica de todas las actuaciones por parte de un agente de la Contaduría General, dando cumplimiento a lo requerido oportunamente por este Organismo de Contralor con fundamento en el artículo 1º de la Resolución S.G.L. y T N.º 52/2020, rectificando en consecuencia la omisión efectuada y que fuera objeto de la Observación Nº 2 citada.

Que a fs. 266, por providencia del 28 de agosto del corriente (fs. 266), se subsanaron errores materiales por omisión de impresión, procediendo al refoliado de las actuaciones, las que en su análisis no ofrecen mayores cuestionamientos.

Que a tal efecto, la presentación del cuentadante, podría ser encuadrada en el inc. f) de la Resolución Plenaria Nº 01/2001, modificada por la Resolución Plenaria Nº 89/2002, a los fines que sea tratada por el Cuerpo Plenario de Miembros, sugiriendo que atento al expreso cumplimiento, se declare cumplida la Observación Nº 2 y se proceda a levantarla.

Que por todo lo expuesto, en caso de compartir el criterio vertido, se sugiere sean elevadas para su análisis y resolución al Cuerpo Plenario de

Miembros, acompañando el proyecto del acto administrativo que sería del caso dictar.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Levantar la Observación N.º 2 formulada en el Informe Contable N.º 250/2020, LETRA: T.C.P.- P.E. suscripto por la Auditora Fiscal Subrogante C.P. María De Los Milagros ECHAGUE, mantenida a tenor de la Disposición de Secretaría Contable T.C.P. N.º 04/2020, suscripta por el Secretario Contable a/c C.P. Rafael A. CHORÉN, en razón de lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º.- Notificar con copia certificada de la presente a la Sra. Ministro de Salud Dra. Judith Jérica Rosana DI GIGLIO, con remisión del Expte. N.º 8519-MS-2020“*PEDIDO TRIMESTRAL DE SOLUCIONES PARENTERALES HRU*”.

ARTICULO 3º.- Notificar a la Secretaria Contable de este Organismo y a los Auditores Fiscales Intervinientes.

ARTICULO 4º.- Por Secretaria Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N.º 129/2020



C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia